



Municipio de Río Grande

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 AGO. 2011

Fecha:

Firma:



Tribunal de Cuentas  
Municipio de Río Grande

C. Alejandra Mullins  
Directora de Administración  
Tribunal de Cuentas Municipales

Río Grande, 28 de Julio de 2011.

**Visto:**

- Expediente N° 57/2009, caratulado "Auditoria Pavimentación Prolongación Avenida Juan Domingo Perón"
- Informe de Auditoria Legal N° 1/2009
- Dictamen N° 13/2010 – F.L.
- Informe de Auditoria Legal N° 03/2010 –F.L.
- Expediente N° 68/2010, caratulado "Auditoria Contrato de Obra N° 07/2008 Cóccaro Hermanos S.A."
- Informe de Auditoria Legal N° 1/2009
- Dictamen N° 12/2010 – F.L.
- Informe de Auditoria Legal N° 08/2010 –F.L.
- Acta TCM N° 029 / 2011

**Considerando:**

Que en consecuencia de la vinculación existente entre el expediente N° 57/2009, caratulado "Auditoria Pavimentación Prolongación Avenida Juan Domingo Perón" y el Expediente N° 68/2010, caratulado "Auditoria Contrato de Obra N° 07/2008 Cóccaro Hermanos S.A.", atento que este último es el expediente de pago de la obra mencionada anteriormente, se han de analizar conjuntamente,

Que glosa en el expediente N° 57/2009 el informe de auditoria N° 3 – F.L. efectuado por la Fiscalía Legal, en virtud de haber realizado junto con la Auditora Técnica y la Auditora Legal, la labor correspondiente al expediente del Municipio N° 19, caratulado "Pavimentación Prolongación Avenida Juan Domingo Perón", y en su conclusión remite al Informe de Auditoria Legal N° 1/2009,

Que con posterioridad se emitió el Dictamen N° 13/2010 – F.L. en el expediente N° 57/2009, la Fiscal Legal Dra. María Rosa Santana, donde analiza las observaciones y recomendaciones pertinentes realizadas en el Acta de Constatación N° 51/2009, y concluye que sería apropiado recomendar que la administración diese cumplimiento a los plazos contractuales determinados por las partes a fin de evitar los inconvenientes expuestos por haber realizado actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo contractual,

Que –menciona- por acta de constatación N° 52/2009 se procedió a observar que el acta de recepción provisoria –fojas 660- no es coincidente con lo que estipula el contrato de obra N° 07/08 – fojas 525-, observando que en la nota de pedido N° 19 –fojas 592- con fecha 15 de abril de 2008, la inspección de la obra de la contratista informa que finaliza la obra.



Que –expone- el Municipio de Río Grande procedió a responder –fojas 673- “... Si bien la contratista mediante Nota de Pedido N° 19 de fecha 15 de Abril de 2008 comunicó a la inspección de la obra que los trabajos en obra habían finalizado, previamente a ello la inspección había comunicado a la contratista mediante Orden de Servicio N° 8 de fecha 07/02/08 ... que el Municipio había resuelto introducir modificaciones en el proyecto, de las que surgieron economías y demasías de obra.

...Posteriormente se suscribió el Acta Modificatoria del Contrato N° 07/08 ... de fecha 05/09/08, la que fuera aprobada y ratificada por Resolución Municipal N° 2041/08 de fecha 02/12/08...

Conforme a lo expuesto, la Recepción Provisoria de la obra fue suscripta con fecha 03/12/08, luego de finalizados los correspondientes actos administrativos que autorizan las modificaciones introducidas al proyecto”.

Que se observó –fojas 671- en los certificados N° 3 y N° 4, la fecha de iniciación de la obra no resultaban coincidentes con la fecha del acta de inicio. Que a dicha observación el Municipio procedió a responder estableciendo que la misma es correcta, puesto que la inspección de la obra no detectó el error administrativo cometido por la contratista en la confección de los certificados N° 3 y N° 4.

Que se procedieron a realizar las recomendaciones que se estimaban pertinentes –fojas 677- con relación a las cuestiones observadas y citadas precedentemente.

Que –con relación a la primera cuestión planteada- se expuso que las actuaciones fueron realizadas con posterioridad al plazo contractual. Por tanto, se recomendaba que en forma previa a la ejecución de trabajos de economía y demasía, se deben realizar el acta modificatoria y su correspondiente acto administrativo, como asimismo el cambio del plazo contractual, si fuese pertinente.

Que –con relación al segundo punto citado- se recomendaba que para cada acta de medición se realice su correspondiente certificado de obra, los cuales deben ser coincidentes en todos sus datos. La recomendación expuesta se realizaba en virtud de que se advirtió que con respecto al certificado de obra N° 4, se adjuntó fotocopia del acta de medición N° 3, la cual tiene el ítem cordón de hormigón.

Que el Municipio de Río Grande procedió a contestar a dichas cuestiones –fojas 678- mencionando respecto del primer punto, que la recomendación realizada sería la situación ideal, en la que los actos administrativos se realizan con anterioridad a la ejecución de los trabajos adicionales que son ordenados por la inspección de la obra.

Que respecto de la segunda cuestión, el Municipio mencionó que la recomendación será tenida en consideración y en aquellos casos en que sea posible se confeccionará una nueva acta de medición. Asimismo, agregan que en el presente caso se adjuntó fotocopia del acta de medición N° 3 ya que en esa fecha todos los trabajos, tanto los que fueron sido ejecutados por la contratista, por lo que la confección del acta de medición N° 4 para acompañar al certificado de obra N° 4, sería un documento redundante cuya única diferencia con el acta de medición N° 3, sería el número de acta.

Que asimismo, glosa en el expediente el informe N° 01/09 suscripto por la Auditora Legal de este cuerpo, quien concluyó que las irregularidades observadas surgen como consecuencia del accionar denotado por el funcionario actuante, lo que podría ocasionar situaciones irregulares que



Municipio de Río Grande

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 AGO. 2011

Fecha:

Firma:

C. E. Beatriz Mullins  
Directora de Administración  
Tribunal de Cuentas Municipales



acarreen perjuicios económicos, producto de las demoras en las que incurrió el agente municipal, en este caso.

Que continúa mencionando, resulta improcedente y evidencia una falta de cumplimiento de la normativa vigente aplicable al caso, el accionar del o los funcionarios actuantes, siendo su opinión realizar la apertura de un expediente con el objeto de proceder a la investigación de la conducta del agente municipal Gustavo Fried, Director de Obras Viales y/o quienes corresponda, a fin de deslindar responsabilidades en los hechos planteados. Agrega que, ante el incumplimiento de los deberes a cargo de o los funcionarios actuantes en la tramitación del expediente en tratamiento, en caso de corresponder, se aplique la pertinente sanción disciplinaria prevista en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que también observa la Fiscal actuante que es importante destacar que en ocasiones sucede que los expedientes de redeterminaciones de precios de las obras llevadas a cabo por el Municipio de Río Grande, acarreen el mismo inconveniente que los expedientes de obra en cuanto a los incumplimientos de los plazos contractuales, fijados de antemano entre las partes contratantes,

Que por lo expuesto, considera que en razón de que el cumplimiento de los plazos contractuales no es una cuestión menor, y menos aún si se generan consecuencias negativas en los expedientes de redeterminación de precios, es que entiende pertinente aplicar algún tipo de correctivo que tienda a la mejora en la tramitación de los expedientes de obra y concretamente sobre los plazos contractuales,

Que cabe mencionar que la Carta Orgánica Municipal, en su art. 131, inciso 15 establece como atribuciones del Tribunal de Cuentas Municipal, la de formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal,

Que corresponde considerar ahora el expediente N° 68/2010, caratulado "Auditoría Contrato de Obra N° 07/2008 Cóccaro Hermanos S.A.",

Que glosa al expediente el informe de auditoría N° 8 – F.L. efectuado por la Fiscal Legal, en virtud de haber realizado junto con la entonces Auditora Contable, C.P. Alejandra Carabajal la auditoría correspondiente al expediente N° 356, caratulado "Contrato de obra N° 07/08 – Cóccaro Hermanos Construcciones S.A." del registro del Municipio de Río Grande -fojas 310 a 312 de autos-,

Que en el mismo se expusieron los principales hechos y las conclusiones arribadas, en virtud de los elementos evaluados en aquella oportunidad,

Que luego se emitió el Dictamen N° 12/2010 – F.L. –fojas 323 a 324- de conformidad con lo solicitado a fojas 322 vta.,

Que –principalmente- se menciona que por acta de constatación N° 118/2009 de fecha 30 de Junio de 2009 –fojas 297 del expediente del Municipio- se procedieron a realizar las siguientes observaciones: "1.- Se solicita justificar en el presente expediente, el período de desfase comprendido entre la finalización de los trabajos en la obra, y el acta de recepción provisoria,



Cabe mencionar que dicha observación ya fue realizada mediante acta de constatación N° 51; N° 104 y N° 111, en el expediente N° 19, caratulado "PAVIMENTACIÓN PROLONGACIÓN AV. JUAN D. PERÓN",

Que respecto de dicha observación el Municipio de Río Grande procedió a contestar a fojas 307 del expediente N° 356, caratulado "Contrato de obra N° 07/08 – Cóccaro Hermanos Construcciones S.A." del registro del mismo Municipio,

Que en dicho dictamen expone como conclusión que existen ciertas irregularidades en la tramitación del presente expediente. Que sin perjuicio de ello –agrega- cabe recordar que el expediente N° 19, caratulado "Pavimentación Prolongación Av. Juan D. Perón" se refiere a la obra en cuestión, y el expediente que aquí nos ocupa, se refiere al pago de dicha obra, motivo por el cual considera que ambos tienen relación directa y deben analizarse en forma conjunta,

Que no obstante lo dicho, mediante el citado dictamen se remite en un todo al informe N° 01/2009 suscripto por la Dra. Ana Laura Sánchez Santos,

Que mediante nota N° 024/2010, letra TCMRG – V 1° -fojas 315- del expediente N° 68/2009, el Sr. Vocal, C.P. José Labroca pone en conocimiento de los demás Sres. Vocales, el pedido de excusación en el trámite correspondiente a estos autos, en virtud del artículo 15 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, y art. 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2493/2008. Argumenta que en el ejercicio 2007 se desempeñaba como Secretario de Finanzas. Por dicho motivo expresa que se encuentra imposibilitado de proceder en las actuaciones referidas.

Que mediante la Nota N° 025/2010, letra TCMRG – V1°, a fs. 703 del expediente N° 57/2009, el Sr. Vocal C.P. José Labroca pone en conocimiento de los demás Sres. Vocales, el pedido de excusación en el trámite correspondiente a estos autos, en virtud del art. 15 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, y art. 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2493/2008, argumentando que en el ejercicio 2007 se desempeñaba como Secretario de Finanzas, y por dicho motivo se encuentra imposibilitado de proceder en las actuaciones referidas,

Que mediante la Resolución TCM N° 213/2010 correspondiente al expediente N° 57/2009 de este organismo de control "Auditoría Pavimentación Prolongación Av. Juan Domingo Perón" y Resolución TCM N° 214/2010 expediente N° 68/2009 caratulado "Auditoría Contrato de obra N° 07/2008 Coccoaro Hnos S.A.", se hace lugar al pedido de excusación planteado,

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud del Art. 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal en el Anexo I;

**Por ello:**

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.- RECOMENDAR** al Municipio de Río Grande respecto a los Expedientes de Obras Públicas el cumplimiento de los plazos contractuales determinados por las partes a fin de evitar los inconvenientes expuestos ut supra.




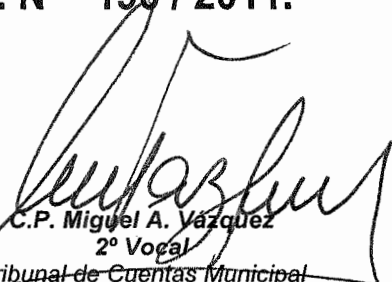
**ARTICULO 2°.- RECOMENDAR** al Municipio de Río Grande aperturar un expediente con el objeto de proceder a la investigación de la conducta del agente municipal Gustavo Fried, Director de Obras Viales y/o quienes corresponda, a fin de deslindar responsabilidades en los hechos planteados. Ante el incumplimiento de los deberes a cargo de o los funcionarios actuantes en la tramitación del expediente en tratamiento, en caso de corresponder, se aplique la pertinente sanción disciplinaria prevista en Régimen Jurídico Básico de la Función Pública ante falta de cumplimiento de la normativa vigente aplicable al caso el accionar del o los funcionario actuantes,

**ARTICULO 3°.- REGISTRAR.** Notificar con copia de la presente Resolución, de los Dictámenes N° 12/2010 – F.L. y N° 13/2010 – F.L., y del Informe de Auditoria N° 01/2009. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.



### RESOLUCION T.C.M. N° 196 / 2011.

  
Dra. María Rosa Muciaccio  
1° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
C.P. Miguel A. Vázquez  
2° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 AGO. 2011

Fecha:

Firma:

  
C.P. Beatriz Mullins  
Directora de Administración  
Tribunal de Cuentas Municipal

